



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2022-00183-00 (R. I. 17803)
DEMANDANTE: NERIDA MARIA RUEDA PEREZ
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, subsanada, de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por NERIDA MARIA RUEDA PEREZ, respecto del causante PEDRO ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por NERIDA MARIA RUEDA PEREZ, respecto del causante PEDRO ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: CORRASE, traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste a través de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO ANTONIO CONTRERAS conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P. e igualmente por secretaría procédase a realizar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor DAVID LEONARDO REYES CESPEDES, identificado con la C. de C. No.1.074.131.460 y T. P. No. 242.074 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ